

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Pesetas | PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Pesetas |
|---|---------|--|---------|
| 12 meses (año)..... | 100 | Particulares y otras entidades (semestre)..... | 50 |
| Municipales, Juzgados Municipales o dependencias oficiales (año)..... | 50 | Idem (trimestre)..... | 25 |
| 6 meses (semestre)..... | 80 | Precio de la línea..... | 2 |
| 3 meses (trimestre)..... | 100 | Línea Juzgados m. (edictos) | 1 50 |
| | | Número suelto..... | 0 75 |
| | | Atrasado de más de un mes | 1 50 |

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, por oficio circular núm. 74/53, de fecha 31 de agosto último, dispone la indemnización a los industriales por sus reservas de azúcar en la campaña 51-52.

En vista de los quebrantos económicos que se han producido en determinadas industrias, reservistas en la campaña 51-52, una vez que se declara la libertad del azúcar, sin que por sistemas se hubiese tenido tiempo de disponer de las existencias que, como consecuencia de sus contratos de compra les fueron adjudicadas, que a su vez han repercutido de manera inversa en las distintas industrias, dando a unas más que a otras, quiénes por estar menos preparadas para pagar la influencia que en su economía pudiera tener el inevitable paso de la intervención a la libertad de un producto se hace preciso acudir, con el auxilio económico, a las industrias de más difícil recuperación económica.

Obstante, siendo distinta la índole de las dificultades económicas sufridas por estos industriales y reconocerse también que a muchos de ellos les ha llegado a afectar en proporción suficiente para poderlas calificar como de entorpecimiento para el desenvolvimiento normal de su negocio, se hace preciso que al mismo tiempo que por la Administración se aplican las normas por las cuales se canalizan las aspiraciones de los industriales, se establezcan otras medidas las cuales se concrete la competencia real del quebranto económico sufrido (por ejemplo: examen de precios en diciembre de 1952 y en enero de 1953) con determinación de su causa, y sin que en realidad se haya recurrido a otras compensaciones por conducto indirecto.

El espíritu patriótico, tan conocido y probado a prueba en múltiples ocasiones de la industria española se acude, por lo que no ha de ignorar que esta medida de indemnización — que se ha de aplicar en las condiciones que a continuación se indican — redundará y beneficiará sobre todos los españoles.

Las normas que regularán estas indemnizaciones serán las siguientes:
La cantidad que se fija por kilo en concepto de indemnización que ha de percibir, será como máximo de 2'55 pesetas.

Esta cantidad de 2'55 pesetas por kilo se tomará sobre las existencias que se encuentren en el libro de reservas en 1 de junio de 1952, siempre y cuando las

mismas procedan única y exclusivamente de la campaña 51-52 más las adjudicaciones que con posterioridad a la indicada fecha se hayan realizado, siempre que se acredite debidamente que fueron retiradas en su totalidad tales adjudicaciones, por el industrial reservista de azúcar.

A los efectos de abono y una vez deducida la cantidad que en concepto de indemnización pueda corresponder a los industriales reservistas, esta Comisaría general podrá compensar estas indemnizaciones en metálico o con adjudicaciones de azúcar, valorándose en este último caso el kilo al precio de 11 pesetas.

B) De acuerdo con lo expuesto en el preámbulo de las presentes normas al existir industrias a quienes ha afectado más que a otras, este quebranto económico a que nos venimos refiriendo se hace precisa una clasificación adecuada dentro de sus respectivos Grupos sindicales con el fin de discriminar, a efectos de indemnización, lo que a continuación se expone:

a) Sindicato Nacional de la Alimentación.

En las industrias encuadradas dentro de este Sindicato Nacional destacaremos en primer lugar los siguientes Grupos:

- 1.º Caramelos y Turrones.
- A los efectos oportunos de indemnización se les abonará el 100 por 100 de la cantidad fijada por kilo de azúcar (2'55 ptas. por kilo).

- 2.º Galletas.
- A este Grupo de industrias se les abonará el 80 por 100 de la cantidad fijada a efectos de indemnización (2'55 ptas. por kilo).

- b) Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas.

Las industrias de conservas vegetales, afecta al indicado Sindicato Nacional, al considerarlas como constitutivas todas ellas en un solo Grupo una vez que se han examinado las circunstancias que concurren en las mismas, similares a las de algunas industrias del Sindicato Nacional de la Alimentación, percibirán en concepto de indemnización un 100 por 100 sobre la cantidad que por kilo de azúcar se ha fijado (2'55 ptas. por kilo).

- c) Sindicato Nacional de la Vid.

Las industrias comprendidas en este Sindicato Nacional se entienden no pueden considerarse como que verdaderamente hayan sufrido tal quebranto económico que las haga susceptibles de ser objeto de indemnización, por ello se ha dispuesto que estas industrias, en unión de las comprendidas en los grupos que perteneciendo al Sindicato de la Alimentación no han sido anteriormente mencionados, y en atención única y exclusivamente

a la aportación que en su día hicieron a la riqueza nacional, perciban el 15 por 100 del azúcar que en su día les fué retenido por esta Comisaría general.

Ahora bien, dadas las circunstancias de libertad en que actualmente se desenvuelve este producto, se les compensará valorando su equivalencia (0'42 ptas. por kilo de azúcar adjudicado), y en cuanto a la forma de hacer efectiva esta compensación, podrá seguirse el procedimiento establecido en el párrafo final del apartado A) de este oficio circular.

- d) Sindicato Nacional de Hostelería.

Las industrias comprendidas dentro del Sindicato Nacional de Hostelería, individualmente consideradas, no podrán ser objeto de indemnización alguna.

- e) Petición de reserva en forma colectiva.

Consorcios, Agrupaciones, Sindicatos.

Las peticiones que formulen los Grupos sindicales, Cooperativas, Consorcios o Entidades análogas por las cantidades de azúcar no retiradas por los industriales individuales serán tramitadas con prioridad a todas las demás, y se les concederá, una vez que se hayan podido comprobar las alegaciones consignadas en su petición. A efectos de indemnización, se les concederá el 100 por 100 de la cantidad fijada por kilo de azúcar (2'55 pesetas por kilo).

En orden a la solicitud de esta clase de indemnizaciones, los industriales que se consideren merecedores de las mismas solicitarán de esta Comisaría general — mediante instancia — tal beneficio, de acuerdo con el modelo adjunto.

A dicha instancia se acompañarán los documentos que a continuación se indican:

- 1.º Certificación acreditativa de los extractos de cuentas de crédito, solicitadas con fines de reserva.
- 2.º Certificación acreditativa de los beneficios que por Tarifa 3.ª de Utilidades se han venido liquidando a Hacienda, desde la fecha en que se hicieron reservistas, como asimismo certificación de la liquidación provisional del pasado año 1952.
- 3.º Certificación expedida por la Fiscalía de Tasas de no haber sido sancionado ni encontrarse pendiente de sanción por expediente incoado al efecto por el citado organismo.
- 4.º Certificación de estar al corriente en el pago de la Contribución Industrial y de los Seguros Sociales.
- 5.º Certificación expedida por la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes acreditativa de las existencias en 1 de junio de 1952,

es decir, a la vista de los datos correspondientes al libro de reservas, teniendo en cuenta además las adjudicaciones realizadas con posterioridad y siempre que exista constancia de haber sido retiradas de fábrica por los industriales reservistas.

Si el industrial solicitante hubiese obtenido su reserva encuadrado en una Asociación, Consorcio o Sindicato deberá acompañar además de los documentos anteriormente mencionados, certificación acreditativa de la cantidad de azúcar recibida o adjudicada por su respectiva Agrupación, como componente de tal colectividad, con el visto bueno de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes correspondiente.

Las instancias, en unión de los documentos antes citados, se presentarán por los industriales en sus respectivos Sindicatos provinciales.

Los Sindicatos provinciales, a su vez, remitirán estas documentaciones a sus respectivos Sindicatos Nacionales para que por estos últimos, debidamente clasificados dentro de sus respectivos Grupos y con el imprescindible informe individual por cada solicitante, sean cursadas directamente a esta Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Esta remisión se ha de realizar de una sola vez por los Sindicatos Nacionales, fijándose como fecha tope para solicitar estos beneficios por parte de las industrias que se crean merecedoras de tales indemnizaciones, la del 15 de noviembre próximo.

Por parte de las industrias solicitantes de estos beneficios, se ha de entender que en todo momento se darán plenas facilidades para que por nuestros Servicios de Inspección, con los elementos asesores que se designen en cada caso pueda investigarse con entera libertad y con el asentimiento de dichas industrias, tanto en sus libros de contabilidad como en sus cuentas bancarias, en cualquiera de sus modalidades, al objeto de comprobar en debida y suficiente forma, la existencia e importancia relativa de los quebrantos, origen y razón de la compensación que se establece.

Deberá recordarse a los industriales reservistas de la campaña 51-52 que antes de solicitar esta indemnización que — como ya antes decimos — graciamente se concede, consideren si verdaderamente sufrieron o no quebranto económico. Por la Administración general de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes se han de cursar las instrucciones pertinentes en cada caso, con objeto de esclarecer e investigar en todo momento cuantos hechos se estimen convenientes para llegar al perfecto conocimiento de la realidad y ver si es o no in-

